

CIRCULAR N° 134/2024

ASUNTO:

“ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN CENTROS SANITARIOS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA (SSPA).”

Ilmo/a. Sr./Sra.:

Por medio de la presente, y para que confiera máxima difusión entre sus colegiados, se adjunta la ***“INSTRUCCIÓN N.º 9/2024 CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y RESULTADOS EN SALUD DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD PARA LIMITAR EL ACCESO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA”***, que tiene por objeto **determinar el régimen de acceso de animales de compañía en los centros sanitarios del SSPA**, excluyéndose las dependencias con un fin distinto del sanitario que se integren dentro del complejo o recinto donde se ubique el centro sanitario del SSPA.

Con carácter general, el acceso de animales de compañía a los centros sanitarios del SSPA no estará permitido, debiéndose mostrar en la entrada de los mismos un cartel informativo sobre esta prohibición con una nota explicativa sobre las excepciones.

La limitación al acceso general a los centros sanitarios del SSPA se justifica por los siguientes motivos:

*“1) Los centros sanitarios del SSPA, en su conjunto, son lugares en los que se atienden a personas con capacidades inmunológicas disminuidas: (...)
La presencia de animales podría aumentar el riesgo de infecciones y otros problemas de salud para los pacientes. (...)*

Los animales de compañía pueden ser portadores de vectores de algunas enfermedades, pudiendo ocasionar la infección de otros pacientes, así como la aparición de zoonosis. (...)

2) Sin perjuicio de lo anterior, si se dejara entrar hipotéticamente a todos los animales de compañía, esto dificultaría la revisión de la acreditación de los controles veterinarios de todos esos animales de compañía, con el consiguiente riesgo.

3) Algunas personas pueden tener miedo, ansiedad o fobias relacionados con los animales, por lo que la presencia de mascotas en un centro sanitario podría aumentar el estrés de algunos pacientes e incluso de algunos trabajadores.

4) Los animales pueden ser impredecibles y no se puede garantizar su comportamiento en entornos desconocidos como un centro de salud o un hospital, o al coincidir con otros animales de compañía de la misma o diferentes especies, con la excepción de aquellos que han recibido un entrenamiento específico, como los perros de asistencia acompañados por su persona responsable y debidamente identificados.

5) El control de esfínteres de los animales de compañía no se puede garantizar en determinadas situaciones, como pueden ser las de estrés.

6) Entre los animales de compañía que pueden estar registrados como tal se encuentran especies que pueden estar consideradas como peligrosas, con el riesgo consiguiente.

7) Durante las actuaciones a realizar a la persona que acude al centro sanitario para ser atendido sería necesario que otra persona se hiciera cargo del animal, dejando de ser la persona responsable quien se hiciera cargo.

8) Las habitaciones no son de uso individualizado, por lo que la presencia de animales de compañía podría alterar la necesaria tranquilidad de otros pacientes ingresados en la misma habitación.”

Como **excepción a la regla general** de la prohibición, se **permite el acceso a los centros sanitarios del SSPA de:**

- **Perros de asistencia** bajo condiciones específicas establecidas en la “*Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía.*” y que se citan en la Instrucción.

- **Animales utilizados en actividades profesionales:** Se descartan por razones prácticas los perros de rescate que no van a ejercer su función en estas dependencias. Entre los que se encuentran, según la “*Ley 7/2023 de 28 de marzo de protección de los derechos y el bienestar de los animales*”: **Animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas y animales de**

compañía utilizados en intervenciones asistidas, que por su función pueden relacionarse con la actividad de terapia asistida con animales mencionada con la Ley 11/2021 y con los animales de compañía para terapia compasiva.

En la citada Instrucción se establecen las siguientes reglas comunes aplicables a los **animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o para terapias asistidas o compasivas y a los perros de asistencia:**

1. Cumplir las **condiciones de higiene necesarias**, en cuanto a vacunaciones, desparasitaciones y estado de salud, de acuerdo con la normativa vigente, pudiendo requerirse una acreditación o certificación veterinaria en los casos que se estime oportuno, y en especial cuando el acceso sea para terapia asistida y compasiva.
2. Cuando **muestren signos evidentes de falta de higiene o síntomas claros de enfermedad, se podrá denegar su acceso.**

Sevilla a 02 de agosto de 2024

Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios

ILMO/A. SR./A PRESIDENTE DE COLEGIO VETERINARIO